
Norma de gestión para la creación de Empresas Basadas en Conocimiento (EBC) o Spin-off de la Universidad Internacional de La Rioja.

ÍNDICE

Preámbulo.....	3
Título I. Disposiciones generales	4
Título II. Procedimiento de constitución de las Empresas Basadas en Conocimiento o Spin-off	5
Artículo 5. Complimentación y envío del formulario	6
Artículo 6. Aprobación de la creación de la EBC	7
Título III Constitución de la EBC	7
Artículo 7. Participación en el Capital Social de la EBC	7
Artículo 8. Acuerdo de Transferencia.....	7
Artículo 9 Pacto de Socios.....	8
Título IV. Seguimiento, registro y salida de las EBC	9
Artículo 10. Seguimiento de la EBC.....	9
Artículo 11. Registro de EBC	9
Artículo 12. Salida de las EBC.....	9
Título V. Relación entre UNIR y la EBC	10
Artículo 13. Acuerdos de colaboración entre la Universidad y la EBC	10
Artículo 14. Participación del personal universitario en las EBC	10
Artículo 15. Contratación preferente de estudiantes de UNIR	10
Artículo 16. Régimen jurídico de los signos distintivos.....	11
Título VI. Otras disposiciones	11
Artículo 17. Programas de soporte a las EBC.....	11
Artículo 19. Referencia a los órganos previstos en esta norma.....	12
Disposición Final Única. Entrada en vigor	12

Preámbulo

La universidad tiene como una de sus misiones fundamentales la transferencia de conocimiento que se produce a partir de la investigación científica desarrollada en la institución y teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad donde se encuentra.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, “LOSU”), establece como función esencial del sistema universitario “la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales”, así como “la promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales” (art. 2.2 c y d).

Dentro de este contexto, la Universidad Internacional de La Rioja (en adelante “UNIR” o “la Universidad”) tiene entre sus objetivos el “desarrollo de la investigación científica, técnica, humanística, artística o cultural, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de las Normas de Organización y Funcionamiento (en adelante, “NOF”).

Es precisamente con esta finalidad, la de promover la generación de conocimiento valioso para la sociedad, que esta normativa busca desarrollar un marco regulador que promueva y apoye la creación de empresas cuyo principal activo es el conocimiento científico. Estas empresas, denominadas spin-off o Empresas Basadas en Conocimiento (en adelante, “EBC”) son entidades de derecho privado creadas a partir de los resultados de I+D+i de titularidad de UNIR o del conocimiento adquirido en ella, y pueden participar tanto la UNIR como su personal, estudiantes y egresados, con la posibilidad de colaborar con terceros.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para autorizar y gestionar los proyectos empresariales basados en conocimiento (EBC) derivados de las actividades desarrolladas en UNIR.

Asimismo, se establecen los mecanismos para la transferencia del conocimiento y las fórmulas de participación de UNIR y del personal UNIR en dichas EBC.

En todo lo que no esté regulado en esta norma, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa interna de UNIR y en la legislación universitaria aplicable a las universidades privadas.

Artículo 2. Definiciones

Para la aplicación de esta norma se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **Personal de UNIR:** personas vinculadas a UNIR mediante un contrato laboral vigente, que desempeñan funciones relacionadas con actividades de formación, investigación o transferencia de conocimiento. Quedan incluidos tanto el personal con contratos de duración determinada como indefinida.
- **Estudiantes:** personas matriculadas en titulaciones oficiales o propias de UNIR o que estén inscritas en programas de emprendimiento de la Universidad.
- **Egresados:** personas que han concluido sus estudios en UNIR y han obtenido o cumplen todos los requisitos para la obtención del título correspondiente.
- **Resultados de I+D+i:** la tecnología y el conocimiento generado en el contexto de actividades de investigación desarrolladas por UNIR, cuya titularidad pertenece a la Universidad.
- **Acuerdo de transferencia:** convenio que UNIR firmará con la EBC, en el que se establecerán los términos y condiciones bajo los cuales UNIR transferirá determinados resultados de I+D+i o conocimiento a la EBC para su explotación comercial.
- **Pacto de Socios:** acuerdo que determinará las relaciones entre los socios de la EBC, así como las normas de gestión de la empresa.
- **Empresas Basada en el Conocimiento (EBC) o *Spin-off*:** empresas creadas a partir de resultados de I+D+i de titularidad de UNIR o conocimiento adquirido en UNIR y reconocidas por la Universidad en las que pueden participar tanto la Universidad como su personal, estudiantes y egresados, con la posible colaboración de terceros, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios.
- **Oficina de Transferencia del Conocimiento (OTC):** unidad dependiente del vicerrectorado con competencias en transferencia que facilita la transferencia de

tecnología y resultados de investigación desde la Universidad al sector productivo, promoviendo la comercialización de innovaciones y apoyando la creación de empresas basadas en conocimiento (EBC).

- **Conflicto de interés:** a efectos de esta norma, se entiende por conflicto de interés cualquier situación en las que los intereses personales, profesionales, económicos o académicos de una persona o entidad puedan influir comprometiendo o poniendo en riesgo la imparcialidad, objetividad, independencia o integridad en sus decisiones o en sus acciones relacionadas con las EBC. Esto incluye casos en los que los intereses de la Universidad, su personal, estudiantes y egresados se sean comprometidos o puedan comprometerse al tomar decisiones relacionadas con la creación, desarrollo o gestión de las EBC.

Título II. Procedimiento de constitución de las Empresas Basadas en Conocimiento o Spin-off

Artículo 3. Promotores

1. Las EBC podrán ser promovidas tanto por la Universidad como su personal, estudiantes, egresados, o por personas externas a la Universidad.
2. En caso de que todos o alguno de los promotores no tenga relación contractual con UNIR, se deberá enviar en la Solicitud de creación de EBC a la OTC un informe sobre estas figuras externas, justificando la conveniencia de su incorporación.
3. Los doctorandos pueden participar previo informe favorable de su director de tesis doctoral.
4. Si la iniciativa empresarial no surge desde UNIR (iniciativa propia UNIR, investigadores, profesores o estudiantes), debe justificarse la transferencia de conocimiento mediante acuerdo de transferencia, y su investigación deberá constituir el eje central de la nueva EBC.
5. Los promotores de cualquier iniciativa empresarial susceptible de constituirse en una EBC deberán cumplir con el procedimiento de creación establecido en esta norma.

Artículo 4. Solicitud de creación de Empresas Basadas en Conocimiento (EBC)

1. Los promotores que estén interesados en la creación de una EBC y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta norma, deberán presentar a la OTC una *Propuesta de EBC*.
2. Esta *Propuesta de EBC*, que constituye la solicitud inicial de aprobación del proyecto empresarial, deberá contener la información básica sobre el proyecto que permita aplicar un primer filtro de viabilidad para la continuación del proceso. Este formulario deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y cargo de los integrantes de la iniciativa.
 - b. Ámbito en el que se engloba la iniciativa.
 - c. Descripción del problema que la iniciativa busca solucionar o mejorar.
 - d. Descripción de la solución que la iniciativa ofrece ante el problema mencionado anteriormente y estudios realizados hasta la fecha.
 - e. Descripción de los futuros estudios que están planificados y coste estimado.
 - f. Breve análisis de los competidores principales.
 - g. Cualquier otra información que los investigadores/promotores consideren de relevancia y que permita conocer aspectos del proyecto relevantes no mencionados anteriormente.
3. La *Propuesta de EBC* será evaluada por la OTC, que, para ello, podrá asesorarse por aquellos departamentos de la Universidad o por consultores externos en función de la naturaleza del proyecto. La OTC emitirá un primer dictamen favorable o desfavorable.
4. El dictamen de evaluación de la *Propuesta de EBC*, que decidirá sobre la continuación o interrupción del proceso de creación de la EBC se comunicará a los promotores. Este dictamen estará debidamente argumentado y podrá incluir sugerencias de mejora a los promotores, ya sea para reformular la *Propuesta de EBC*, o bien para continuar con el desarrollo y presentación del *Formulario de creación de EBC*, en caso de que el dictamen sea favorable.
5. El *Formulario de creación de EBC* deberá incluir la siguiente información:
 - a. Descripción detallada del problema que la iniciativa busca solucionar o mejorar.
 - b. Descripción de la tecnología o conocimiento que la EBC explotará comercialmente.
 - c. Descripción de los resultados obtenidos hasta la fecha.
 - d. Descripción del estado de la Propiedad Intelectual.
 - e. Análisis del mercado y de los competidores.
 - f. Presentación del equipo emprendedor.
 - g. Definición del marco regulatorio/legal que aplica al proyecto.
 - h. Plan financiero, detallando los gastos previstos durante los próximos años, así como una previsión de ventas del producto.
 - i. Impacto social previsto

Artículo 5. Cumplimentación y envío del formulario

1. La OTC, orientará a los promotores de la iniciativa para cumplimentar satisfactoriamente la información requerida en el *Formulario de creación de EBC*.
2. La OTC, que podrá recurrir a servicios de consultoría, dictaminará si el *Formulario de creación de EBC* cumple con todos los requisitos y se ha aportado toda la información requerida.
3. En caso de detectarse errores en la Información aportada o si esta fuera incompleta, la OTC lo comunicará por escrito al promotor y le dará un plazo para la subsanación de errores. Si no se cumplen los requisitos o si transcurre el plazo de subsanación sin aportar la Información y/o documentación requerida, se rechazará la solicitud.

Artículo 6. Aprobación de la creación de la EBC

1. Si el dictamen de la OTC es favorable, se remitirá junto con la documentación necesaria al titular del vicerrectorado con competencia en materia de transferencia de conocimiento que aprobará o rechazará la *Propuesta de EBC*. Podrá, asimismo, proponer alguna mejora que se comunicará por escrito al promotor, informándole del plazo de subsanación.
2. En caso de informe favorable por parte del titular del vicerrectorado con competencia en materia de transferencia para la creación de la EBC, se elevará al Consejo de Gobierno de UNIR, quien formalizará su aprobación mediante la emisión de la correspondiente resolución que será notificada a los promotores de la creación de la EBC.
3. En caso de que la Universidad decida participar económicamente en una EBC, se dará traslado del proyecto al Comité de Inversiones de Proeduca Altus, S.A. (en adelante, “Proeduca”), junto con toda la documentación requerida por dicho órgano a los efectos de poder decidir sobre la prosecución del proyecto. En caso de que la decisión del Comité de Inversiones resulte favorable, se elevará el proyecto para su aprobación al Consejo de Administración de Proeduca y de UNIR.

Título III Constitución de la EBC

Artículo 7. Participación en el Capital Social de la EBC

1. La autorización para la creación de una EBC regulará las condiciones en virtud de las cuales UNIR participará en el capital social de aquella.
2. La participación de UNIR en el capital social de las EBC podrá consistir en aportaciones dinerarias o en aportaciones no dinerarias necesarias para el desarrollo de las actividades de la EBC. En la escritura de constitución o en la de ejecución del aumento del capital social deberán describirse las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales si existieran, la valoración en euros que se les atribuya, así como la numeración de las acciones o participaciones atribuidas.
3. La participación que corresponda a UNIR en la EBC podrá ser asumida directamente por la Universidad o indirectamente a través de una entidad creada al efecto.
4. Por regla general, la participación de UNIR en el capital social de la EBC será minoritaria y temporal. Cuando exista inversión por parte de UNIR esta regla general no aplica.

Artículo 8. Acuerdo de Transferencia

1. La autorización de la creación de una EBC conllevará la formalización de un Acuerdo de Transferencia de tecnología, conocimiento o innovación de UNIR a favor de la EBC. En este contrato se regularán los términos en que se producirá la cesión de los derechos de uso y explotación comercial, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho UNIR, de acuerdo con las condiciones que se hubieran establecido.

2. El Acuerdo de Transferencia regulará, a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes aspectos:
 - a. La identificación y descripción de los resultados de la investigación que se vayan a licenciar o ceder en virtud del acuerdo.
 - b. La forma de transferencia de los resultados de la investigación, que se establecerá preferentemente como una licencia de uso, así como los términos aplicables en cuanto a duración, ámbito territorial y material, sublicenciabilidad, transmisibilidad y exclusividad, conforme a lo pactado entre las partes.
 - c. Las condiciones económicas, incluyendo la contraprestación a favor de UNIR conforme a lo pactado entre las partes.
 - d. Los derechos y obligaciones de las partes en relación con la protección jurídica de los resultados de la investigación de UNIR, incluyendo la designación de la parte encargada de gestionar la solicitud, mantenimiento y defensa de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre los resultados de la investigación licenciados, así como los costes asociados y el procedimiento en caso de infracción o conflicto.
 - e. La duración del acuerdo y las condiciones para su renovación.
 - f. Las obligaciones de la EBC en relación con la explotación activa de los resultados transferidos.
 - g. El régimen aplicable a los desarrollos posteriores o resultados derivados.
 - h. Las obligaciones de confidencialidad de las partes.
 - i. Las condiciones de resolución anticipada del acuerdo.
3. Podrán ser objeto de este acuerdo aquellos resultados de investigación cuya titularidad corresponda UNIR.
4. Una vez transferidos los derechos de uso y explotación, la EBC deberá realizar las acciones apropiadas para preservar los resultados e intereses transferidos por UNIR. Los gastos derivados de la cesión de derechos correrán a cargo de la EBC.

Artículo 9 Pacto de Socios

1. Cuando UNIR participe en el capital social de una EBC, se podrá suscribir un pacto de socios que complemente lo establecido en los estatutos de la sociedad, con el fin de proteger adecuadamente los intereses de UNIR.
2. Este pacto podrá abordar, entre otros, aspectos relacionados con el régimen de transmisión de participaciones, la dedicación de los promotores, el acceso a información relevante y cualquier otro elemento necesario para garantizar una adecuada relación entre los socios.

Título IV. Seguimiento, registro y salida de las EBC

Artículo 10. Seguimiento de la EBC

1. Mientras UNIR mantenga su participación, directa o indirectamente, en la EBC, o se mantenga vigente el Acuerdo de Transferencia, la EBC deberá enviar anualmente sus cuentas anuales, así como un informe de gestión en la que se detalle la evolución de su actividad. Estas obligaciones, junto con otras posibles medidas de seguimiento, deberán recogerse en los Estatutos o en el Pacto de Socios correspondiente.
2. La OTC será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades de las EBC y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios, acuerdos y contratos que se suscriban en el marco de la relación con estas.
3. En este sentido, la OTC elaborará un informe anual de seguimiento que incluirá la siguiente información, entre otra:
 - a. Seguimiento de las actividades de las EBC participadas.
 - b. Estado de participación de UNIR en el capital social de las EBC.
 - c. Evolución del número de EBC creadas por año.

Artículo 11. Registro de EBC

1. UNIR creará un Registro de EBC que incluirá tanto las participadas por UNIR como aquellas con las que se mantenga vigente un acuerdo de transferencia. Este registro será gestionado por la OTC y contendrá la siguiente información actualizada:
 - a. Todas las solicitudes de constitución de una EBC (aprobadas o rechazadas).
 - b. Los datos jurídicos y fiscales de la EBC.
 - c. La participación de UNIR en el capital social y, si corresponde, en el Consejo de Administración.
 - d. Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en la EBC por parte de UNIR (directa o indirectamente).
 - e. Los resultados de I+D+i de UNIR sobre los que la EBC dispone de derechos para su uso y explotación comercial.
 - f. El personal de UNIR con autorización para trabajar en la EBC.
 - g. El domicilio social de la EBC.
2. Las EBC deberán informar a la OTC de cualquier modificación que se produzca en relación con los aspectos indicados en el apartado anterior para su actualización.
3. Se mantendrá la obligación de inscripción e información al registro mientras la EBC mantenga la participación o la vinculación contractual con UNIR.

Artículo 12. Salida de las EBC

1. Cualquier acuerdo de transferencia que se suscriba con una EBC deberá contener la previsión de que, en caso de incumplimiento por parte de la EBC, de las obligaciones contractuales asumidas con la Universidad en virtud del acuerdo de transferencia, de

abandono de la actividad, o si la actividad desarrollada resultara contraria a los objetivos y principios de la Universidad, UNIR podrá resolver unilateralmente y sin penalización alguna el acuerdo de transferencia. Se entenderá por abandono de la actividad la interrupción injustificada, total o sustancial, de la actividad operativa principal de la EBC durante un periodo igual o superior a tres meses, salvo causa debidamente justificada y previamente comunicada a la Universidad.

2. Asimismo, para cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, deberá regularse un mecanismo de salida que permita a UNIR vender sus acciones o participaciones sociales a los otros socios de la EBC por un precio determinado mediante fórmulas prefijadas y que no supongan un perjuicio económico para UNIR.

Título V. Relación entre UNIR y la EBC

Artículo 13. Acuerdos de colaboración entre la Universidad y la EBC

1. Las EBC deberán realizar sus mayores esfuerzos para la realización de sus trabajos de consultoría e investigación con personal y grupos de investigación de UNIR.
2. En la preparación de los acuerdos se establecerán las políticas oportunas para evitar eventuales situaciones de conflicto de interés.

Artículo 14. Participación del personal universitario en las EBC

1. UNIR podrá facilitar la participación de su personal en la EBC con un porcentaje de dedicación que deberá ser autorizado por la Universidad.
2. El personal de UNIR que participe en una EBC tendrá la obligación de informar a la Universidad de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad laboral en la Universidad y su participación en la EBC.

Artículo 15. Contratación preferente de estudiantes de UNIR

Cuando UNIR forme parte de una EBC deberá requerir, por parte de esta última, los siguientes compromisos

- Las EBC en el curso de su actividad, procurarán recurrir, de forma preferente, a la bolsa del empleo de UNIR para la búsqueda de los profesionales que requieran para el desarrollo de sus actividades, con el objetivo de facilitar a los estudiantes o egresados de UNIR su inserción en el mercado laboral.
- Asimismo, desde la EBC se intentará favorecer la realización de trabajos y tesis doctorales en el ámbito de la empresa.

Artículo 16. Régimen jurídico de los signos distintivos

1. Las marcas «UNIR», «Universidad Internacional de La Rioja», y cualesquiera otros signos distintivos relacionados propiedad de UNIR o de Proeduca, pertenecen exclusivamente a sus titulares.
2. Cualquier uso por la EBC de los citados signos distintivos requerirá el consentimiento previo y por escrito de UNIR o Proeduca (según quien sea el titular) que determinarán el modo y condiciones en que se deberá realizar tal uso, reservándose en todo caso el derecho a instar el cese en el uso de los signos distintivos.
3. UNIR o Proeduca podrán otorgar a la EBC una licencia no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible de uso de las marcas «*SPIN-OFF* UNIR», «EBC UNIR», «*SPIN-OFF* DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA» y «*SPIN-OFF* DE UNIR», así como la imagen corporativa de UNIR, en las condiciones y por la duración que se determinen contractualmente.
4. En el supuesto de que la EBC tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de las marcas o falsificación o uso indebido de las mismas, deberá comunicarlo de inmediato a UNIR a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.
5. UNIR o Proeduca podrán revocar las licencias de uso otorgadas en cualquier momento. En este caso, la EBC deberá dejar de utilizarlas con carácter inmediato.

Título VI. Otras disposiciones

Artículo 17. Programas de soporte a las EBC

1. UNIR, a través del órgano competente, y al objeto de favorecer la creación de EBC, cuenta con programas de apoyo al emprendimiento académico, así como el apoyo en el acceso de ayuda, con el objetivo de impulsar su crecimiento y contribuir a su desarrollo.
2. Los servicios de apoyo para el desarrollo de esta política de promoción al emprendimiento académico podrán ser, entre otros, los siguientes:
 - Facilitar el uso de infraestructuras, espacios o servicios universitarios disponibles. De esta manera, el investigador o emprendedor se podrá beneficiar de los recursos de UNIR en un momento inicial, en muchos casos permitiendo la viabilidad del proyecto. Se establecerá de manera individual la forma en que la EBC sufragará a la Universidad los costes por la utilización de dichos espacios, estructuras o servicios.
 - Apoyo en la elaboración los diferentes formularios necesarios (*Propuesta EBC y Formulario de creación de EBC*) para la constitución de la EBC.
 - Asesoramiento en el ámbito tecnológico.
 - Orientación y ayuda en la búsqueda de financiación y subvenciones, en la elaboración de la documentación necesaria para la obtención de financiación

pública, en la inscripción a programas externos o en la negociación de acuerdos y convenios con organizaciones de inversores privados o de capital riesgo.

- Apoyo en la búsqueda de financiación.
 - Organización e información sobre foros de inversión para EBC.
 - Acceso e impartición de diferentes formaciones, apoyo y soporte en la etapa de internacionalización y ayuda en el establecimiento de alianzas estratégicas.
3. UNIR asesorará sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos para la creación de EBC y el cumplimiento de la normativa de su ámbito de actividad.
 4. La disponibilidad y el uso de los servicios ofrecidos a las EBC se establecerán en acuerdos específicos suscritos para este propósito.

Artículo 19. Referencia a los órganos previstos en esta norma

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en la presente norma deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro será asumida por la entidad que sea designada por UNIR para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Gobierno de UNIR.